Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	*Proceso ejecutivo*
Radicado	*05088-040-03-002-2017-00395-00*
Demandante	*Coopantex Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito*
Demandado	*Yobany Alberto Arboleda Orozco*
Asunto	*Oficiar EPS*

En virtud del escrito allegado por la parte actora obrante a folio que precede, el Despacho accede a lo impetrado, en consecuencia, se ordena oficiar a Coomeva E.P.S S.A., con el fin de que informe el nombre del empleador demandado y/o contratante, lugar de residencia y otros datos que permitan la ubicación del señor Yobany Alberto Arboleda Orozco, identificado con cédula 71.004.652.

Lo anterior, de acuerdo al inciso 3ro del artículo 117 del Estatuto General del Proceso, se le otorga el termino de diez (10) días, lapso que comenzará a contar a partir del recibo de la comunicación mediante la cual se le pone en conocimiento la presente disposición, ya que de no hacerlo, se hará acreedor de la multa sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Art. 593 Nral 11, parágrafo 2°, Cód. General del Proceso), sin que esté exento de otras sanciones de ley las del artículo 44 ibídem.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	*Proceso ejecutivo*
Radicado	*05088-040-03-002-2017-00395-00*
Demandante	*Coopantex Cooperativa Especializada de Ahorro y crédito*
Demandado	*Yobany Alberto Arboleda Orozco*
Asunto	*Oficiar EPS*

Señores
COOMEVA E.P.S S.A.

"En virtud del escrito allegado por la parte actora obrante a folio que precede, el Despacho accede a lo impetrado, en consecuencia, se ordena oficiar a Coomeva E.P.S S.A., con el fin de que informe el nombre del empleador demandado y/o contratante, lugar de residencia y otros datos que permitan la ubicación del señor Yobany Alberto Arboleda Orozco, identificado con cédula 71.004.652. Lo anterior, de acuerdo al inciso 3ro del artículo 117 del Estatuto General del Proceso, se le otorga el termino de diez (10) días, lapso que comenzará a contar a partir del recibo de la comunicación mediante la cual se le pone en conocimiento la presente disposición, ya que de no hacerlo, se hará acreedor de la multa sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Art. 593 Nral 11, parágrafo 2°, Cód. General del Proceso), sin que esté exento de otras sanciones de ley las del artículo 44 ibídem. Líbrese oficio.".

Sírvase proceder de conformidad.

ATENTAMENTE

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb75c4531660591c54f2b8f653887839f487b0a7d1b5f07a219a8e70ac361551**

Documento generado en 13/07/2021 06:29:59 PM